



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 02984 de 2019 14 JUN 2019

Por la cual se ordena iniciar el trámite judicial de expropiación de una franja de terreno que hace parte del predio de mayor extensión denominado **"SIN DIRECCIÓN"**, ubicado en la vereda Armenia, en el municipio de Armenia, departamento de Quindío, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-29276** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío), de propiedad de **LILIANA PATRICIA AGUDELO RAVE, JUAN PABLO BLANCO AGUDELO, SANTIAGO BLANCO AGUDELO, MARCIANO BLANCO HERENCIAS, ANDRÉS DAVID RAVE AGUDELO** y necesaria para la ejecución del proyecto vial Contrato de obra 1559 DE 2015 cuyo objeto es *"MEJORAMIENTO GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA Y REHABILITACIÓN DE LA CALZADA EXISTENTE DE LA VÍA AEROPUERTO EL EDÉN – CLUB CAMPESTRE – ARMENIA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA EL PROGRAMA "VÍAS PARA LA EQUIDAD"*

EL SUBDIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y GESTION SOCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 9ª de 1989, los artículos 58, 59 y capítulo VII de la Ley 388 de 1997, los artículos 19 y 20 de la Ley 1682 de 2013, ley 1742 de 26 de Diciembre de 2014 y los artículos 1º, 2º y 13 del Decreto 2618 de 2013, en concordancia con la Resolución No. 8121 del 31 de diciembre de 2018 y modificada por la Resolución No. 8130 del 31 de diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política en su inciso 4º, establece que por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y el afectado.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, señala que para efectos de decretar la expropiación de un predio y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles con destino a los siguientes fines: "Literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistema de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, contempla que además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles, por motivos de utilidad pública.

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, modifica el procedimiento de enajenación voluntaria, regulado por la Ley 9ª de 1989 y establece que el precio de adquisición será igual al valor comercial determinado por el IGAC, la entidad que cumpla su funciones o los peritos privados inscritos en la lonjas o asociaciones correspondientes.

Que de conformidad con la Resolución No 2684 de 2015 se establece los elementos de daño emergente y lucro cesante que deben ser objeto de avalúo en los procesos de



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 02984 de 2019 14 JUN 2019

adquisición de predios por parte de las entidades adscritas al Ministerio de Transporte, en marco del proceso de adquisición predial de los proyectos de infraestructura de transporte, a que se refiere la Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 define como un motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 20 de la mencionada ley fue modificado por el artículo 3 de la Ley 1742 de 26 de diciembre de 2014 y dispone que *“la adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, y 1564 de 2012.*

En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en la presente ley.

Parágrafo 2. *Debe garantizarse el debido proceso en la adquisición de predios necesarios para el desarrollo o ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, en consecuencia, las entidades públicas o los particulares que actúen como sus representantes deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en la ley, respetando en todo el caso el derecho de contradicción”.*

Que en la etapa de expropiación judicial el pago de la franja de terreno requerida será realizado como lo señala en los incisos quinto y sexto del artículo 6 de la Ley 1742 de 2014 que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, el cual indica:

“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial o administrativa.

El valor catastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área requerida a expropiar para el proyecto que corresponda”.

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, a través del decreto 2618 de 2013 modificó la estructura del Instituto Nacional de Vías –INVIAS, el cual tiene por objeto a la luz de lo establecido en el artículo 1º, la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

Que dentro de las funciones del Instituto Nacional de Vías, se encuentra aquella relativa a elaborar, conforme los planes del sector, la programación de compra de terrenos y adquirir los que se consideren prioritarios para el cumplimiento de sus objetivos.

21

21



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 02984 de 2019 14 JUN 2019

Que cuando por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS para el proyecto CONTRATO DE OBRA No. 1559 DE 2015 cuyo objeto es *"MEJORAMIENTO GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA Y REHABILITACIÓN DE LA CALZADA EXISTENTE DE LA VÍA AEROPUERTO EL EDÉN – CLUB CAMPESTRE – ARMENIA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA EL PROGRAMA "VÍAS PARA LA EQUIDAD"* – Tramo uno – requiere: **a) Una zona de terreno con extensión superficial de CIENTO SESENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (169,57 m²)** determinada según coordenadas de localización del predio contenidas en la misma ficha predial, que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **280-29276**, adquirido por los señores **LILIANA PATRICIA AGUDELO RAVE, JUAN PABLO BLANCO AGUDELO, SANTIAGO BLANCO AGUDELO, MARCIANO BLANCO HERENCIAS, ANDRÉS DAVID RAVE AGUDELO**, mediante Escritura Pública No 366 del 29 de Abril de 2009, otorgada en la Notaría Quinta de Armenia y que se denomina **"SIN DIRECCIÓN"**, ubicado en la Vereda Armenia, Municipio de Armenia, Departamento del Quindío, junto con las anexidades, cultivos, construcciones y especies en el existentes y consistentes en: **a) TERRENO: 169,57 m² X \$98.850= \$16.761.995 b) MEJORAS: 1) Cerramiento 1: con viga de arrastre, muro h=0,5m malla eslabonada y alambre de púa 19,6m x \$98.340 = \$1.927.464, 2) Cerramiento 2: con viga de arrastre, muro h=0,5m malla eslabonada y alambre de púa 3,6 m x \$98.340= \$354.024, 3) Portada: con dos naves metálicas con forja sostenida por dos columnas de (0,3x0,25) y viga de amarre que sostiene estructura metálica y techo en teja de eternit 3,3 m x \$385.000= \$1.270.500, 4) Muro: de ladrillo con viga de arrastre de (2,0x2,0)m, incluye columna 2m x \$127.800=\$255.600, 5) Zona dura: en adoquines y concreto (1,5*5,10) 7.65 m² x \$51.000=\$390.150, 6) Medidor de gas con instalaciones y acometidas 1 und x \$650.000=\$650.000, 7) Medidor de agua con instalaciones y acometidas 1 und x \$350.000= \$350.000, 8) Medidor de energía con instalaciones y acometidas 1 und x \$550.000= \$550.000, 8) Poste de energía y lámpara 1 und x \$180.000= \$180.000, c) ESPECIES: swinglea (cerca viva h=2,5m) 23,2 mx\$60.000= \$1.392.000: Valor Total: =\$ 24.081.733.** Zona de terreno junto con las especies y construcciones allí existentes e identificada con la **ficha predial– 150-I-T1-DCAAE** del proyecto vial precitado, elaborada por el Consorcio Alianza YDN el Edén, el 01 de Marzo de 2018, determinada entre las abscisas inicial **K47+358,21 I** y abscisa final **K47+384,32 I** de los referidos sector y proyecto y comprendida dentro de los siguientes **LINDEROS ESPECÍFICOS:** Por el **NORTE:** Con predio de **MARCIANO BLANCO Y OTROS** (1-5) en longitud de 26.23 metros; Por el **ORIENTE:** Con predio de **MARGARITA URREA DE ORTIZ** (5-6) en longitud 6.50 metros; Por el **SUR:** con **VIA EL EDEN - ARMENIA** (6-9) en longitud de 26.18 metros. Por el **OCCIDENTE:** con predio de **EDUARDO ANIBAL GIRALDO** (9-1) en longitud de 6.39 metros. De la zona de terreno a segregarse del inmueble denominado, **"SIN DIRECCIÓN"**, ubicado en la vereda Armenia, en el municipio de Armenia, departamento de Quindío, identificado con la cédula catastral número 630010002000000000543000000000 y el número de matrícula inmobiliaria **280-29276** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío).

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-29276** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío), el inmueble del cual hace parte la franja de terreno que se requiere para la ejecución del proyecto vial CONTRATO 1559 DE 2015 cuyo objeto es *"MEJORAMIENTO GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA Y REHABILITACIÓN DE LA*



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 02984 de 2019 14 JUN 2019

CALZADA EXISTENTE DE LA VÍA AEROPUERTO EL EDÉN – CLUB CAMPESTRE – ARMENIA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA EL PROGRAMA “VÍAS PARA LA EQUIDAD” es propiedad de **LILIANA PATRICIA AGUDELO RAVE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.927.528**, **JUAN PABLO BLANCO AGUDELO**, identificada con la Tarjeta de Identidad No. **1.094.914.954**, **SANTIAGO BLANCO AGUDELO**, identificada con la Tarjeta de Identidad No. **1.094.914.953**, **MARCIANO BLANCO HERENCIAS**, identificado con el número de pasaporte **411349700** y **ANDRES DAVID RAVE AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No **1.094.953.959**, por haber adquirido el derecho real de dominio del inmueble objeto de adquisición, a título de COMPRAVENTA a **ORLANDO DE JESUS ZULUAGA GIRALDO**, mediante Escritura Pública No 366 del 29 de Abril de 2009, otorgada en la Notaría Quinta de Armenia. (Anotación 004 del folio No. 280-29276 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío)) Fecha de registro: 06 de mayo de 2009.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS en el proceso de adquisición de la franja de terreno de conformidad con la Ley 9 de 1989, ley 388 de 1997 y Ley 1682 de 2013, mediante enajenación voluntaria expidió el oficio número SMA 30342 de 16 de julio de 2018 suscrito por el Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social, contentivo de la oferta formal de compra de una zona de terreno con área de **CIENTO SESENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (169,57 m²)**, identificada con la **ficha predial – 150-I-T1-DCAAE – TRAMO UNO** del proyecto vial precitado y comprendida entre las abscisa inicial **K47+358,21 I** y abscisa final **K47+384,32 I** de los referidos tramo y proyecto.

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se expidió oficio número CAYDN-PRED-D490-2018 del 18 de julio de 2018 mediante el cual se citó a los propietarios, señores **LILIANA PATRICIA AGUDELO RAVE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.927.528**, **JUAN PABLO BLANCO AGUDELO**, identificada con la Tarjeta de Identidad No. **1.094.914.954**, **SANTIAGO BLANCO AGUDELO**, identificada con la Tarjeta de Identidad No. **1.094.914.953**, **MARCIANO BLANCO HERENCIAS**, identificado con el número de pasaporte **411349700** y **ANDRES DAVID RAVE AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No **1.094.953.959**; a comparecer a las oficinas del CONSORCIO ALIANZA YDN EL EDEN con el fin de notificarse de la oferta formal de compra número SMA 30342 de 16 de Julio de 2018 suscrito por el Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social. Ante la imposibilidad de notificar personalmente a los propietarios, al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, se procedió a notificar por aviso el día 14 de agosto de 2018.

Que de conformidad con la ley 1682 de 2013, en la etapa de enajenación voluntaria, en el precio de adquisición de la **FRANJA DE TERRENO EN UN AREA DE CIENTO SESENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (169,57 m²)**, se tuvo en cuenta el valor comercial, como consta en la oferta de compra número SMA 30342 de 16 de Julio de 2018 en la suma de **VEINTICUATRO MILLONES OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORREINTE (\$24.081.733,00)**, de conformidad con el avalúo técnico administrativo o avalúo corporativo practicado por la LONJA INMOBILIARIA DEL QUINDIO, según informe técnico de fecha 22 de junio de 2018. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, el valor de la franja de terreno requerida está discriminado así:

4



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 02984 de 2019 14 JUN 2019

ITEMS	ÁREA		V. UNITARIO	V. TOTAL
TERRENO	169,57	m²	\$ 98.850,00	\$16.761.995,00
VALOR TERRENO				\$16.761.995,00
ELEMENTOS PERMANENTES				
swinglea (cerca viva h=2,5m)	23,2	m	\$ 60.000,00	\$ 1.392.000,00
VALOR ELEMENTOS PERMANENTES				\$ 1.392.000,00
MEJORAS				
Cerramiento 1: con viga de arrastre, muro h=0,5m malla eslabonada y alambre de púa	19.06	m	\$ 98.340,00	\$ 1.927.464,00
Cerramiento 2: con viga de arrastre, muro h=0,5m malla eslabonada y alambre de púa	3,6	m	\$ 98.340,00	\$ 354.024,00
Portada: con dos naves metálicas con forja sostenida por dos columnas de (0,3x0,25) y viga de amarre que sostiene estructura metálica y techo en teja de eternit	3,3	m	\$ 385.000,00	\$ 1.270.500,00
Muro: de ladrillo con viga de arrastre de (2,0x2,0)m, incluye columna	2	m	\$ 127.800,00	\$ 255.600,00
Zona dura: en adoquines y concreto (1,5*5,10)	7,65	m²	\$ 51.000,00	\$ 390.150,00
Medidor de gas con instalaciones y acometidas	1	und	\$ 650.000,00	\$650.000,00
Medidor de agua con instalaciones y acometidas	1	und	\$ 350.000,00	\$350.000,00
Medidor de energía con instalaciones y acometidas	1	und	\$ 550.000,00	\$550.000,00
Poste de energía y lámpara	1	und	\$ 180.000,00	\$180.000,00
VALOR MEJORAS				\$ 5.927.738,00
VALOR COMERCIAL				\$ 24.081.733,00

Que la oferta formal de compra fue inscrita el 22 de agosto de 2018 mediante oficio **SMA 30343 del 16 de julio de 2018**, en la anotación No. 10 del folio de matrícula inmobiliaria número **280-29276** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío)

Que sobre el inmueble recaen las siguientes gravámenes: **a) Anotación 006:** existe MEDIDA CAUTELAR por la DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO DE VENTA DE LA COSA COMÚN interpuesta por los señores **LILIANA PATRICIA AGUDELO RAVE, SANTIAGO BLANCO AGUDELO, JUAN PABLO BLANCO AGUDELO y ANDRES DAVID RAVE AGUDELO** en contra de **MARCIANO BLANCO HERENCIAS**, mediante el OFICIO 1343 proferido el 15 de mayo de 2012 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia; **b) Anotación 008:** existe MEDIDA CAUTELAR por la DEMANDA DE EMBARGO DE ALIMENTOS interpuesta por la señora **LILIANA PATRICIA AGUDELO RAVE**, en contra de **MARCIANO BLANCO HERENCIAS**, mediante el OFICIO 1172 proferido el 27 de mayo de 2016 por el Juzgado Primero de Familia en Oralidad de Armenia; **c)** existe MEDIDA CAUTELAR por la DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO – DECLRATIVO PROCESO interpuesta por el señor **ANDRES DAVID RAVE AGUDELO** en contra de **LILIANA PATRICIA AGUDELO RAVE, SANTIAGO**



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 02984 de 2019 14 JUN 2019

BLANCO AGUDELO, JUAN PABLO BLANCO AGUDELO y MARCIANO BLANCO HERENCIAS, mediante el OFICIO G05 097 proferido el 23 de febrero de 2018 por el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Armenia.

Dado que existen las medidas cautelares anteriormente descritas, y ante la falta de voluntad de los propietarios del levantamiento de las mismas, no se ha realizado la venta del área requerida por el proyecto.

Que ante la imposibilidad jurídica de efectuar la negociación voluntaria considerando que ha vencido el término de enajenación voluntaria consagrado en el artículo 68 de la Ley 388 de 1997 en concordancia con el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, sin materializar acuerdo de enajenación voluntario alguno en un contrato de promesa de compraventa, se da por agotada la etapa de negociación directa por parte de INVÍAS y, por lo tanto, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 399 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en concordancia con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989 y 388 de 1997.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y artículo 19 de la ley 1682 de 2013

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el inicio del trámite judicial de expropiación por motivos de utilidad pública e interés social, de una zona de terreno con una extensión superficial de
a) Una zona de terreno con extensión superficial de CIENTO SESENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (169,57 m²) determinada según coordenadas de localización del predio contenidas en la misma ficha predial, que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **280-29276**, adquirido por los señores **LILIANA PATRICIA AGUDELO RAVE, JUAN PABLO BLANCO AGUDELO, SANTIAGO BLANCO AGUDELO, MARCIANO BLANCO HERENCIAS, ANDRÉS DAVID RAVE AGUDELO**, mediante Escritura Pública No 366 del 29 de Abril de 2009, otorgada en la Notaría Quinta de Armenia y que se denomina "**SIN DIRECCIÓN**", ubicado en la Vereda Armenia, Municipio de Armenia, Departamento del Quindío, junto con las anexidades, cultivos, construcciones y especies en el existentes y consistentes en **a) TERRENO: 169,57 m² X \$98.850= \$16.761.995 b) MEJORAS: 1) Cerramiento 1: con viga de arrastre, muro h=0,5m malla eslabonada y alambre de púa 19,6m x \$98.340 = \$1.927.464, 2) Cerramiento 2: con viga de arrastre, muro h=0,5m malla eslabonada y alambre de púa 3,6 m x \$98.340= \$354.024, 3) Portada: con dos naves metálicas con forja sostenida por dos columnas de (0,3x0,25) y viga de amarre que sostiene estructura metálica y techo en teja de eternit 3,3 m x \$385.000= \$1.270.500, 4) Muro: de ladrillo con viga de arrastre de (2,0x2,0)m, incluye columna 2m x \$127.800=\$255.600, 5) Zona dura: en adoquines y concreto (1,5*5,10) 7.65 m² x \$51.000=\$390.150, 6) Medidor de gas con instalaciones y acometidas 1 und x \$650.000=\$650.000, 7) Medidor de agua con instalaciones y acometidas 1 und x**



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 02984 de 2019 14 JUN 2019

\$350.000= \$350.000, 8) Medidor de energía con instalaciones y acometidas 1 und x\$550.000= \$550.000, 8) Poste de energía y lámpara 1 und x \$180.000= \$180.000, c) **ESPECIES: swinglea (cerca viva h=2,5m) 23,20 mx\$60.000= \$1.392.000: Valor Total: =\$ 24.081.733.** Zona de terreno junto con las especies y construcciones allí existentes e identificada con la **ficha predial- 150-I-T1-DCAAE** del proyecto vial precitado, elaborada por el Consorcio Alianza YDN el Edén, el 01 de Marzo de 2018, determinada entre las abscisas inicial **K47+358,21 I** y abscisa final **K47+384,32 I** de los referidos sector y proyecto y comprendida dentro de los siguientes **LINDEROS ESPECÍFICOS:** Por el **NORTE:** Con predio de MARCIANO BLANCO Y OTROS (1-5) en longitud de 26.23 metros. Por el **ORIENTE:** Con predio de MARGARITA URREA DE ORTIZ (5-6) en longitud 6.50 metros. Por el **SUR:** con VIA EL EDEN - ARMENIA (6-9) en longitud de 26.18 metros. Por el **OCCIDENTE:** con predio de EDUARDO ANIBAL GIRALDO (9-1) en longitud de 6.39 metros. De la zona de terreno a segregarse del inmueble denominado, **"SIN DIRECCIÓN"**, ubicado en la vereda Armenia, en el municipio de Armenia, departamento de Quindío, identificado con la cédula catastral número 630010002000000000543000000000 y el número de matrícula inmobiliaria **280-29276** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío).

ARTICULO SEGUNDO: En la etapa de expropiación judicial el pago de la franja de terreno requerida será realizado como lo señala en los incisos quinto y sexto del artículo 6 de la ley 1742 de 2014 que modificó el artículo 37 de la ley 1682 de 2013, el cual indica:

"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial o administrativa.

El valor catastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área requerida a expropiar para el proyecto que corresponda".

ARTICULO TERCERO: Comunicar la existencia del presente acto administrativo mediante su remisión a la dirección o correo electrónico que se conozca o divulgarlo a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, como lo señala el Art. 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución personalmente o por aviso en los términos establecidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -ley 1437 de 2011-, artículos 67, 68 y 69 tanto al propietario inscrito como a quienes figuren en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria como acreedores hipotecarios o prendarios o como partes litigiosos con afectación del dominio del inmueble.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, en los términos del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - ley 1437 de 2011, artículo 31 de la ley 1682 de 2013 y artículo 22 de la ley 9 de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS.



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 02984 de 2019 14 JUN 2019

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

14 JUN 2019

JAIRO FERNANDO ARGÜELLO URREGO
Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Vo.Bo. Jaime Cuervo
Omar Camelo
Adriana Paola Rondon